

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil ochocientos veintiuno de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento creado por Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a Derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.296, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.296 interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Andalucía, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla.—Agencia Urbana número 7, calle Barcelona, 25, a la que se asigna el número de identificación 41-09-24.

Pruma.—Sucursal, calle Real, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-25.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Zafamea la Real.—Sucursal, San José, número 7, a la que se asigna el número de identificación 22-06-36.

Madrid 15 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1997/1972, de 6 de julio, autoriza a este Ministerio para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955. Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares:

1.º Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto número 1997/1972, de 6 de julio de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio del mismo año.

2.º Una vez entregadas a la Compañía concesionaria por la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres las obras de infraestructura, lo que se hará constar en el acta correspondiente, será de cargo de la Compañía la instalación de l. vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para su explotación normal.

3.º El material móvil afecto a la concesión será de ocho coches automotores, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.º Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.º Las obras de superestructura deberán ejecutarse con arreglo a los proyectos aprobados en 1 de marzo de 1971, y deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de un año a partir de dicha fecha.

6.º Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, lo que constará en la correspondiente acta. Transcurrido dicho plazo, la línea, con todas sus instalaciones, dependencias y material fijo o móvil de todas clases revertirá al Ayuntamiento de Madrid en plena propiedad, libre de cargas y obligaciones de toda especie y buen estado de conservación.

7.º Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencias durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquella todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

8.º La línea se considera a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red actual explotada por la Compañía Metropolitana de Madrid. Su explotación se regirá por los Reglamentos y normas generales vigentes, así como las particulares de aplicación al ferrocarril metropolitano, en las mismas condiciones, incluso tarifas, que rigen en la red.

9.º No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

10. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán a cargo de la Empresa concesionaria.

11. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso, de los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y cosas por la explotación del ferrocarril.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril, así como la de la conservación, reparación y renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de todas clases afectos a la explotación corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 20 de octubre de 1945.

13. Será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión el acatamiento de alguno de los supuestos siguientes:

1.º Si las obras no se terminaran dentro del plazo señalado en este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumiere total o parcialmente el servicio público de la línea, salvo los casos de fuerza mayor, igualmente acreditados.

3.º Cuando la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa o judicial, o declarada en quiebra.

4.º La explotación de la línea de manera distinta a la determinada en el presente pliego de condiciones.

14. La concesión y explotación del ferrocarril se regirá por las condiciones del presente Pliego, por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, legislación general de Obras Públicas y particular de Ferrocarriles, y especialmente por la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1913, Ley de Política de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878 y demás normas que sean de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se aceptan las donaciones hechas por los señores que se citan, al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección del Museo Español de Arte Contemporáneo al que acompañan los ofrecimientos de donación hechos al Estado por los señores que a continuación se relacionan, de las obras que se indican:

Don Mario Candela Vicedo.—«Simetrías». Pintura.
Don Francisco Castillo González.—«23/VOO/70». Grabado.
Doña Marsha Erwich.—«Sin título». Grabado.
Doña María Josefa Colom Sombola.—«Difícil equilibrio». Grabado.
Don Javier Calvo Maiquez.—«Trapezoide gris». Pintura.
Don Dimitri Papageorgiu.—«Pájaro al bosque». Grabado.
Don Francisco Fornells Plá.—«Composición». Grabado.
Doña Elena Paredes.—«Caos». Grabado.
Don Juan Martínez.—«Tejas romanas». Grabado.
Don Alfonso Parra Domínguez.—«Personación LIV». Pintura.
Don Marcos Yrizarry.—«Número 2250». Grabado.
Don Stefan Van Rischitz.—«Desenlace». Pintura.
Doña María A. Reventos de Ozcariz.—«La alambrada». Grabado.
Don José Antonio Eslava Urra.—«Pelotari». Grabado.
Doña Concha Sisquella Planas.—«Abstracción». Grabado.
Don Julián Santamaría López.—«Mi hijo Julián». Grabado.
Don Enrique Marín Muñoz.—«Naturaleza muerta». Grabado.
Don Gonzalo Sebastián de Erice.—«Paisano». Grabado.
Don Manuel Baeza Gómez.—«Mesa en el jardín». Pintura.

Teniendo en cuenta el indudable valor de las donaciones de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Español de Arte Contemporáneo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar las donaciones de las citadas obras, hechas por los señores que arriba se relacionan, y ordenar que sean debidamente expuestas entre los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta orden sean expuestas al público los nombres de los donantes.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de los señores citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Martínez Domínguez, vecino de Orense, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ser conforme a derecho, en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en la calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora Casademont, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes: